



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 06 de Noviembre de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte. Nro 3343/17 caratulado : "COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE - S/ SUP. IRREG. LEY 3468 POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL- JUZG. CIVIL Y COM. N°6.- " que se inicio con el pedido de intervención , formulado por la Juez Alicia Susana Rabino , mediante oficio Nro. 815 librado en los autos caratulados: : "LOPEZ, SANTOS EMANUEL; AGUIRRE, OSCAR RAMON; CODUTTI, JORGE RAUL; DELGADO, JAVIER; DELGADO, PEDRO; MELGAREJO , SANDRO ALFREDO; ORELLANO, RAUL EUFEMIO Y ROMERO , MARIO OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR s/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA" Expte Nro.5642/15, poniendo en conocimiento el reticente incumplimiento por parte de la demandada: Poder Ejecutivo Municipalidad de Colonia Popular, respecto a lo ordenado en la causa, consistente en la medida cautelar dictada por dicho tribunal en fecha que le ordenó se abstenga de toda modificación y/o acto que importe una modificación del status que laboral de los amparistas, entre otras cosas, lo que luego es confirmada por la Sala segunda de la Cámara de Apelaciones Civil Comercial; Ante el incumplimiento en fecha 11.05.2016 el tribunal accede al pedido de aplicación de astreintes por entender que la demandada ha incurrido en desobediencia al pronunciamiento judicial fijando en tal concepto la suma de \$ 500 diario a favor de la actora; a fs. 174 en fecha 27.09.2016 aprueba planilla de capital por astreintes en \$ 51.500; y ante la persistencia en el incumplimiento en fecha 27.09.2016 (fs. 14) el mismo tribunal aumentó nuevamente los astreintes a \$1.000 por día .-

Que a fs.18 se da curso a la investigación, a fs. 20/21 se requiere informe al Intendente y a la Presidente de Concejo de la Municipalidad de Colonia Popular , a fs. 23/24 se reiteran ambos pedidos de informe, a fs 25/45 se glosa informe y documental aportada por el intendente de la Municipalidad de Colonia Popular. a fs. 47 se incorpora informes correspondiente estado procesal de las acciones judiciales .

Que el Intendente Juan Carlos Plozzer, a fs. 25/45 informa haber acatado la medida que ordenaba el restablecimiento de los cautelantes al municipio, que de la totalidad de los actores, solo el Sr. Emanuel Santos Lopez



concurrió a prestar servicios y los restantes nunca se han presentado a trabajar ni intimado al municipio ni justificado su inasistencia; que la Municipalidad liquida todos los meses los sueldos y realiza los aportes al InSSSeP , adjuntando fotocopia de recibos de haberes del nombrado Lopez; Con relación a los astreintes, menciona que la municipalidad batalla judicialmente para dejarlos sin efecto , dado que la manda judicial resulta de imposible cumplimiento si quienes deben concurrir a trabajar no se presentan, no aportando ni ofreciendo elemento probatorio al respecto.-

Que la presente causa tiene conexidad con el Expte Nro. 3341/17, caratulado: "COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE - S/ SUP. IRREG. LEY 3468 POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL - JUZG. CIVIL Y COM. N°6" registro de esta Fiscalia .-

Que por ante el sector JAR II del Tribunal de Cuentas de la Provincia tramitan actuaciones sumariales caratuladas: MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR S/ VIGENCIA Y APLICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES n° 001 AL 006/15 Y DE ORDENANZAS N° 724, 751, 756 Y 759, Expte 403-15-27051.-

Que a instancia del mismo tribunal Civil la conducta del Intendente, en relación a los hechos que se investigan, es analizada además por el titular de Equipo Fiscal Nro. 14 d esta ciudad , en el Expte Nro. 7097/2015-1, caratulado: "PLOZZER JUAN CARLOS S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO" .-

Que solicitado informe respecto de su intervención y conocimiento de la cuestión, al Concejo de dicho Municipio, conforme constancias de oficio Nro. 318 y 458 (fs. 21 y 24) no se obtuvo respuestas.-

1.- Que resulta de las constancias de autos, que el Ejecutivo de la Municipalidad de Colonia Popular , notificada de la medida cautelar y de los astreintes aplicados por incumplimiento de la misma y que a la fecha se encuentran vigentes, no ha cumplido con las Resoluciones Judiciales dictadas por el titular del Juzgado Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad, no constando en las actuaciones judiciales -que se tuvieron la vista para resolver- las defensas alegadas por el intendente , ni cumplimiento parcial alguno , no habiendo fondos disponibles en la cuenta judicial habilitada para el pago de los astreintes (fs.47) .-



2.- Que analizados los antecedentes de la causa, en el marco de la Gestión General Administrativa, que implican las responsabilidades propias y comunes establecidas en los arts. 76 a 79 de la ley 854-P- (antes ley 4233) , podemos hablar de una responsabilidad administrativa -de carácter funcional por parte del Intendente Juan Carlos Plozzer , por no haber dado cumplimiento a las Resoluciones judiciales- , como *titular y Jefe de la Administración Municipal* conforme lo establecido en la ley 854-P (antes ley 4322) , en su artículo 76: "El intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal ;.

3.- En relación a los Astreintes , señala la Dra. Iride Isabel Maria Grillo que estas son "*sanciones o multas procesales que tienden a asegurar la potestad de juzgar, en la que el Estado está vitalmente comprometido, porque se vincula a su propia subsistencia, como organización política que reivindica para sí y lo logra, el imperium o monopolio legítimo de la coacción física, sobre sus habitantes y dentro de los límites de su territorio*". (Iride Isabel María Grillo, "*Las astreintes: el respeto a la justicia*", 2002, www.saij.jus.gov.ar, Id. SAIJ: DACF020017) ; Puesto que, "*en un Estado de Derecho es inconcebible que el Poder Judicial, en ejercicio de la jurisdicción, que es el espacio de poder que la ley le asigna en el mismo rango que a los otros poderes, y dentro de los límites de su competencia, pueda estar impedido de hacer cumplir sus decisiones, o abdique de sus potestades, pudiendo incurrir en tales hipótesis en privación de justicia, el peor de los males de una sociedad (...)* La astreinte constituye un instrumento para lograr el respeto del Poder Judicial, no sólo entre particulares, sino por causa de otro poder cuando no colabora a la realización efectiva de la justicia. En este sentido enseña la doctrina que se contemplan medidas conminatorias de diversos órdenes, tendientes a sancionar a los mismos funcionarios públicos, cuando incurran en desobediencia a los mandatos judiciales, lo que demuestra que la Administración Pública debe funcionar bajo Constitución y ley, y que dentro de otro orden de ideas, la coacción jurisdiccional judicial gravita por igual sobre las dos partes en el proceso, y sin distinción de que una de ellas sea el propio Estado nacional, provincial, municipal o instituciones descentralizadas administrativamente, etc. (Conf. José Canasi "*Sanciones Conminatorias contra el Estado*" L.L. 152, pág. 302) ."



4.- El accionar del titular de Equipo Fiscal Nro. 14 de esta ciudad , en el Expte Nro. 7097/2015-1, caratulado: "PLOZZER JUAN CARLOS S/ INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PUBLICO" , que tuvo su inicio a instancia del Tribunal de Cuentas y las actuaciones con que inicia las presentes, y a cuyas resultas se encuentra relacionadas la accion de amparo a que responde la medida cautelar en cuestion -

5- Atendiendo los planteos del Intendente Plozzer , en el marco de los institucional, y dada la ausencia de instrumentos que acrediten su planteo y de elementos procesales concretos en la causa judicial que lo convalide, queda de resalto la obligatoriedad del cumplimiento de la manda judicial, que según las constancias de autos, (fs. 47 y constancias de los autos conexos) no ha sido realizado en tiempo y forma, al punto de haber sido pasible de las SANCIONES , agravadas con el aumento del monto de los astreintes , lo que pone de manifiesto que el accionar del titular del Ejecutivo de la Municipalidad de Colonia Popular Juan Carlos Plozzer se contrapone a la normativa del art. 76 y sgtes. de la ley 854 (antes 4233) Ley Organica de Municipios .-

6 - Que por otro lado , y teniendo en cuenta la provisoriedad de una medida cautelar, no se puede afirmar que con su accionar se haya causado daños o perjuicios a la hacienda pública Municipal; sin desconocer la latente posibilidad que ella se configure con las resultas de la acción principal, con la aplicación de astreintes, multas y costas,

7.-.- En el marco del art. 13 de la ley 616-A (antes ley 3468) y la Autonomía Municipal establecida en el art. 182 de la Constitución Provincial, corresponde remitir copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo de la Municipalidad de Colonia Popular para que , conforme sus facultades evalúe las responsabilidades de los funcionarios involucrados.-

8.- En el mismo sentido, y conforme a los alcances de ley 831-A (antes ley 4159) y de la Resolución Nro. 14/96 del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, corresponde remitir a dicho organismo copia de la presente, para su intervención. -

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas a la suscripta;

RESUELVO:

I. CONCLUIR que de la investigación llevada a cabo en el marco del

art. 6 de la Ley 616-A (antes art. 5° de la ley 3468) y concordantes, no se desprende que con los hechos investigados en autos -a la fecha- se haya ocasionado daños o perjuicios la hacienda pública .-

II.- Que el Incumplimiento por parte del Intendente de la Municipalidad de Colonia Popular Juan Carlos Plozzer de las Resoluciones de fecha 08.06.2015, 11.05.2016, 27.09.2016, dictadas por el Juez Civil y Comercial Nro. 6 de esta ciudad Dr. Jorge Mladen Sinkovich, en Expte Nro. 5642/15 Caratulado: LOPEZ, SANTOS EMANUEL, AGUIRRE, OSCAR RAMON; CODUTTI, JORGE RAUL; DELGADO, JAVIER; DELGADO, PEDRO; MELGAREJO, SANDRO ALFREDO; ORELLANO, RAUL EUFEMIO Y ROMERO, MARIO OSVALDO C/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR- PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, implica una clara transgresión a sus obligaciones enmarcadas en el art. 76 y concordantes de la ley 854 (antes 4233) en el marco de los arts. 77 a 82 de la misma norma .-

III. REMITIR copia de la presente a la Comisión Investigadora del Concejo, Municipal de Colonia Popular, en el marco del art. 77 y concordantes de la Ley 854-P (antes ley 4233) a los fines de su notificación e intervención conforme a los considerandos precedentes.-

IV. REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y al Juzgado Civil y Comercial Nro. 6, a sus efectos.-

VI NOTIFICAR y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas

VII. Líbrense los recaudos pertinentes. -

RESOLUCION Nro. 2168/17

DRA. SUSANA ESPER MENDEZ
FISCAL GENERAL SUBROGANTE
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

